

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

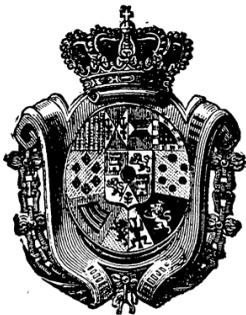
PUNTOS DE SUSCRICION

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riborolles, rue d'Hauteville, núm. 13.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 266 rs.
Por medio año..... 130
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 23

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 100

EN AMERICA.

Por tres meses..... 110

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de ramos especiales.—Negociado segundo.

En vista de un artículo inserto en el núm. 134 del periódico titulado *El Barcelonés*, el cual, denunciado como subversivo del orden público, ha sido absuelto por el jurado, que no pudo considerarlo sino bajo el aspecto especial de la denuncia; teniendo en cuenta que los principios sentados por *El Barcelonés* en el número citado son altamente contrarios á los fundamentos en que estriban la sociedad y la Monarquía, y considerando que la publicacion de estas doctrinas en las circunstancias presentes les da una significacion y crea un peligro, cuya grave naturaleza exige una represion pronta y eficaz, la Reina, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 del Real decreto de 2 de Abril anterior sobre el ejercicio del derecho de imprenta, ha tenido á bien suprimir el mencionado periódico *El Barcelonés*, previniendo que de esta disposicion se dé cuenta á las Cortes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Sitio de San Ildefonso 11 de Julio de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto el expediente instruido en virtud de una instancia de D. Pedro Chamorro y Baquerizo, solicitando se le permita introducir sin previo pago de derechos 12,800 estampas próximamente, litografiadas en Paris, y que figuran retratos de ocho Sres. Generales del ejército español, S. M. se ha servido resolver que no puede accederse á la gracia que se pretende, por ser enteramente contraria á la base sesta de la ley de 17 de Julio de 1849.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de haber

solicitado varios agricultores que el guano que se introduce en el reino adeude los derechos por la cantidad que resulte en los reconocimientos que se practican en las Aduanas, en vez de por el que se manifieste, atendidas las mermas que sufre este artículo desde el punto de embarque; S. M. se ha servido disponer que siempre que los buques vengan cargados de solo guano, y procediendo directamente de los puntos productores, se exijan los derechos por la cantidad que aparezca del reconocimiento, sin necesidad de documentacion consular ni otra alguna mas que el manifiesto del Capitan.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda, con fecha 21 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo que sigue: Con el fin de regularizar los trámites que deberán observarse en la introduccion de material, efectos y útiles para la construccion y explotacion de los caminos de hierro, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto sobre el particular por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Cuando las empresas tengan noticia de que los efectos que desean introducir libres de derechos están empaquetados, y conozcan el buque que los conduce, pasarán una relacion detallada, en que se manifieste su nomenclatura, peso y valor, al Ingeniero Inspector, cuyo jefe, después de examinada y cerciorado de su necesidad, ya para la construccion ó para la explotacion, y de que se encuentran comprendidos en la exencion acordada á la empresa á que pertenecen, la remitirá con su informe á este Ministerio, por el cual se dará conocimiento al de Hacienda para los fines oportunos.

2.ª A la llegada de los efectos avisará la empresa al Ingeniero, debiendo proceder este, con presencia de las relaciones, á hacer un prolijo reconocimiento, sujetando cada una de las piezas á las pruebas que crea convenientes segun el servicio que hayan de prestar.

3.ª Todas las piezas, aparatos ó máquinas que no se declaren de recibo después del exámen y pruebas que se hayan practicado sobre ellas, quedarán sujetas al pago de los derechos correspondientes de Arancel, si no se exportasen en el término de tres meses.

4.ª Interin no se dé á los Ingenieros inspectores una instruccion sobre este particular, abrirán estos un registro claro y circunstanciado, con arreglo al cual remitirán á la Direccion general de Obras públicas un estado en que se exprese cuáles sean las piezas, aparatos ó máquinas declarados libres de derechos, y cuáles no, trasmitiendo una razon de los

que se hallen en este último caso al Gobernador de la provincia para los fines correspondientes.

5.ª Al extender los Ingenieros Inspectores el registro del material, lo harán con todos los detalles, medidas y circunstancias que sean precisas para fijar terminantemente el uso y caracteres con que se distinguen las piezas de que se componga, á fin de que no puedan confundirse unas con otras, y tener de esta manera la estadística facultativa é histórica, en particular de las locomotoras, ejes, y demás piezas delicadas y fundamentales de la explotacion, atendiendo á lo muy necesario que son tales noticias en esta clase de servicio. Estos estados se remitirán á la Direccion general de Obras públicas el día 1.º de cada mes, debiendo llevarse en ella otro registro especial para cada línea.

De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos convenientes.»

Lo que de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda, con fecha 23 de Junio próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de la reclamacion de los contratistas de suministros de tabacos y conduccion de efectos estancados, excepto sales, para que se les exima del pago de los derechos de puertos:

Considerando que dichos contratistas satisficieron, antes del establecimiento de los impuestos del decreto de 17 de Diciembre último, todos los derechos señalados en el Arancel del Almirantazgo, los especiales de cada localidad, y los que recauda el Ministerio de Marina, refundidos la mayor parte, y próximos á refundirse todos, en los de fondeadero, carga y descarga:

Considerando que hecha esta refundicion, si se les eximiese del pago de los últimos derechos, vendria á libertárseles del de los primeros, con perjuicio del Estado y beneficio muy considerable de los contratistas:

Considerando que bajo este concepto los precios hoy día señalados para los efectos suministrados y conducciones serian elevados, y que si dicha exencion se hubiera anunciado en la subasta, hubiera habido licitadores que hubiesen mejorado los señalados por los actuales contratistas:

Considerando que la exencion solicitada disminuiria notablemente el producto del impuesto con que deben ejecutarse las obras de los puertos, falseando la base ó principio que ha servido para su establecimiento:

Teniendo presente que los perjuicios que mencionan los reclamantes no parecerán de tanta consideracion como se su-

pone si se tiene en cuenta el total de todos arbitrios que antes se satisfacian, y que aun puede suceder en algunos casos que la cuota de ahora sea menor de la anterior al día 1.º de Febrero último, S. M. se ha servido resolver diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que no es posible acceder á la exencion solicitada por los contratistas de tabaco y conduccion de efectos estancados, y que á lo único que puede haber lugar, si acreditaren sufrir un gran recargo en sus gastos, es, ó á una rescision del contrato, porque causa de fuerza mayor ha variado sus bases, ó al abono de dichos perjuicios, teniendo en cuenta para la apreciacion de estos que no debe de hacerse por medida general, sino en casos particulares aislados, y contando con todos los arbitrios de todas clases suprimidos y refundidos en los de fondeadero, carga y descarga, y los que pronto deben de suprimirse, como los de Marina, por estar así expresado en el espíritu del decreto de 17 de Diciembre último, con lo que podrá suceder alguna vez que los contratistas sean los que tengan que rebajar algo el valor de los efectos suministrados y conducidos.

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda con fecha 23 de Junio último la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: En contestacion á la Real orden de fecha 3 del actual, comunicada por V. E. á este Ministerio, referente á si deben ó no cobrarse los derechos de puertas á los buques que carguen ó descarguen planos en el muelle de Santa Lucía en Cartagena; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver diga á V. E. que los efectos que se embarquen ó desembarquen en el referido muelle deben de pagar los derechos de puertos; y que respecto á los plomos debe de hacerse la recaudacion de la manera señalada por la Real orden de 10 de Marzo último.»

Lo que de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á este de Hacienda en 23 de Junio próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En contestacion á la Real orden de 11 del actual, comunicada por V. E. á este Ministerio, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer diga á V. E., como de su Real orden lo

ejecuto, que la gracia concedida á las escorias y carbones de piedra para su fundicion en el pago de los derechos de puertos era extensiva á todos los puertos en que se embarcasen y desembarcasen estos efectos con el objeto indicado, y cualquiera que fuese la bandera de los buques en que se condujeran.»

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

El Sr. Ministro de Fomento ha comu-

nicado al de Hacienda, con fecha 19 de Junio último, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la Real orden comunicada por V. E. á este Ministerio de mi cargo manifestando la reclamacion que han hecho varios vecinos de Palma para que se les devuelvan ciertas sumas que les han exigido á sus buques por derecho de tonelada, S. M. se ha servido resolver diga á V. E., como de su Real orden lo verifico, que el decreto de 17 de Diciembre último suprimió y refundió en los impuestos de fondeadero, carga y descarga el derecho de tonelada que se exigía en las Aduanas al tiempo de cobrar los demás de navegacion.»

Lo que de Real orden, comunicada por

el expresado Sr. Ministro de Hacienda, traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda, con fecha 26 de Junio anterior, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En contestacion á la Real orden de 11 del actual comunicada por V. E. á este Ministerio, y referente á la consulta elevada por el Administrador de Aduanas de Castellon sobre si debe devolver los derechos de puertos cobrados en Benicarló y Burriana, y demás en

que no existen obras artificiales, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer diga á V. E., como de su Real orden lo verifico, que no debiéndose cobrar los referidos derechos sino en aquellos puntos en que concurren las circunstancias expresadas en las Reales ordenes de 27 de Marzo último y 19 del actual, procede la devolucion de las cuotas exigidas en los no comprendidos en dichos casos.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 10 DE JULIO DE 1852.

ACTIVO.		Reales vellon.	PASIVO.		Reales vellon.
Existencia en caja.....	{ En efectivo... 78.347,655.. 7 En billetes... 500,000 }	78.847,655.. 7	Capital.....		120.000.000
En poder de los comisionados.....		43.048,423.. 43	Billetes en circulacion.....		420.000.000
Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1852.....		7.324,409.. 42	Depósitos de todas clases.....		49.778,404.. 5
Cartera: efectos corrientes.....		497.424,737.. 25	Cuentas corrientes.....		402.125,178.. 33
Idem: créditos vencidos.....		84.236,202.. 7	Dividendos atrasados.....		4.542,568.. 4
Efectos de la Deuda del Estado.....		26.681,814.. 48	Sobrante en reserva.....		60.912,458.. 11
Propiedades del Banco.....		8.681,712.. 27			
Diversos.....		38.113,657.. 42			
		454.358,609.. 49			454.358,609.. 49

Madrid 10 de Julio de 1852.—Vº Bº—El Gobernador, Santillan.—Por el Interventor general, Teodoro Rubio.

BANCO DE CADIZ.

NUMERO 87.

DIA 30 DE JUNIO DE 1852.

ACTIVO.		PASIVO.
Metálico en caja.....	48.483,400	Capital desembolsado por el 25 por 400 exigido á los accionistas.....
Billetes en caja.....	»	Importe de los billetes emitidos.....
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	20.502,058.. 33	Depósitos.....
Préstamos sobre metales preciosos.....	»	Cuentas corrientes.....
Idem sobre efectos públicos.....	910,000	Efectos á pagar.....
Idem sobre otras materias, segun especificacion separada.....	465,460	Dividendos á pagar.....
Efectos protestados de cobro probable.....	»	Débitos varios.....
Idem de cobro dudoso.....	»	Ganancias y pérdidas.....
Propiedades del Banco.....	569,000	Corresponsales &c.....
Créditos por corresponsales.....	591,093.. 29	
Idem dudosos.....	50,000	
Gastos generales.....	155,950.. 24	
Total activo rs. vn.....	41.726,963.. 18	Total pasivo rs. vn.....
		41.726,963.. 18

RESUMEN.

Total activo..... Rs. vn. 41.726,963.. 18
Idem pasivo..... 41.726,963.. 18

Igual....Rs. vn. »

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias..... Rs. vn. 443,460
» varias materias..... 22,000
Total..... Rs. vn. 465,460

NOTAS.

1º Rs. vn. 50.000,000 capital nominal.
25.000,000 id. de las acciones emitidas.

Cádiz 30 de Junio de 1852.—El Subdirector, J. M. Colom.—Vº Bº—El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

Al Gobernador y Consejo provincial de Castellon, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una

D. Vicente Fenollosa, vecino de Villareal en la provincia de Castellon, y el licenciado Don Joaquin Company, su abogado defensor, apelante, y de la otra el Ayuntamiento de la villa de Bechí, en la misma provincia, y Mi Fiscal que le representa, apelado, sobre aprovechamiento para un molino de las aguas de la fuente dels Fontanars, no entandadas para el riego de las huertas del término de dicha villa:

Visto.—Vista la demanda propuesta ante el Consejo provincial de Castellon á nombre de D. Vicente Fenollosa, pidiendo se repusiera el molino harinero de su propiedad, situado en el término de Bechí, partida de «Tras los huertos,» en la posesion de las aguas sobran-

tes de la fuente dels Fontanars, cual lo habia estado hasta el 9 de Enero de 1849:

Vista en el expediente gubernativo, instruido en el Gobierno político de la provincia con anterioridad á la demanda, la escritura de establecimiento del molino de que se trata, otorgada en 7 de Noviembre de 1816, por lo cual, á consecuencia de la Real orden de 29 de Octubre del mismo año, comunicada por mi Mayordomía mayor aprobando dicho establecimiento, el Administrador de la Baylia de Burriana concedió á Leonardo Franch y Lluçia, de quien derive derecho D. Vicente Fenollosa, el dominio útil del molino referido de una piedra, el cual, segun los peritos que informaron en el expediente instruido al efecto,

debía ser preferido para aprovechar en su movimiento el agua que se toma del ojo «Tras de los huertos,» siempre que no estuviere entandada para el riego de las huertas del término de Bechí, reservando á mi Real patrimonio el dominio directo de dicha finca, con imposicion del cánon anual de 30 rs. y 4 mrs. vellon:

Visto en dicho expediente gubernativo el decreto del Baile general de Mi Real patrimonio en Valencia de 28 de Febrero de 1818, mandando á instancias de Leonardo Franch guardar y cumplir lo estipulado en la escritura referida de 7 de Noviembre de 1816 bajo la multa de 25 pesos, cuyo decreto se hizo saber al Ayuntamiento de Bechí:

Visto en el mismo expediente gubernativo el acuerdo del Ayuntamiento de Bechí de 8 de Diciembre de 1848, por el cual se dispuso que, en atención á que el agua de la fuente dels Fontanars no se necesitaba entonces para el riego de las huertas, se dirigiera á la partida de Bovalar por toda la acequia madre, tapándose la fila ó presa de «Tras los huertos» del camino de Burriana, de donde toma el agua el molino de Fenollosa.»

Visto el acuerdo del mismo Ayuntamiento de 9 de Enero de 1849, por el que se resolvió prevenir al arrendatario de dicho molino que cerrara la mencionada fila ó presa de «Tras los huertos» (que habia abierto con el objeto de aprovechar para el artefacto las aguas que no necesitaba la huerta) absteniéndose de contrariar las resoluciones de la municipalidad, y si el dueño del molino se creía con derecho á otra cosa, presentara á la corporacion los documentos en que aquel se hallara consignado.

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Castellon en 6 de Enero de 1850, por la cual se declaró que dicha municipalidad no causó perjuicio al molino, pues solo usó del derecho que la ley le concede al distribuir el agua de la fuente dels Fontanars en sesion de 8 de Diciembre de 1848, y mandar tapar la presa de «Tras los huertos.»

Visto el recurso de rescision que contra dicha sentencia interpuso la parte de D. Vicente Fenollosa, y admitió el Consejo provincial de Castellon:

Vistas las pruebas suministradas por ambas partes durante la sustanciacion de dicho recurso, y la providencia del Consejo provincial declarando no haber lugar á la rescision de la sentencia:

Vista la apelacion que la misma parte de Fenollosa interpuso contra la referida sentencia del inferior, cuya apelacion se admitió por éste para ante el Consejo Real:

Visto lo alegado por las partes en esta segunda instancia:

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que declara de la atribucion de los Ayuntamientos, entre otras cosas, el arreglo por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, del disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Considerando que la Real concesion aprobatoria del establecimiento del molino harinero de que se trata, con aprovechamiento de las aguas de la fuente dels Fontanars, mientras no esten entandadas para el riego de las huertas de Bechí, fué hecha en el año de 1816, en vista del expediente formado con arreglo á instruccion por mandato del Administrador general de Mi Real Patrimonio en el antiguo reino de Valencia, de entera conformidad con los informes y dictámenes de los peritos, del Fiscal, del Contador y Asesor del mismo Patrimonio, con citacion de los dos síndicos de Bechí y de los vecinos inmediatos, y porque de dicho expediente resultó que, lejos de causar perjuicio á nadie, era muy útil y provechoso al comun de vecinos dicho molino:

Considerando que según resulta de la prueba practicada ante el inferior, el molino de Fenollosa desde que se construyó ha estado en la posesion del aprovechamiento referido, sin que por ello se privara á la partida del Bovalar del disfrute para riego de las aguas sobrantes de la huerta, sirviendo las que utilizaba dicho artefacto para regar después una porcion de las tierras del Bovalar:

Considerando que los derechos creados por la concesion hecha con todas las solemnidades que quedan expresadas, y corroborados con la larga y no interrumpida posesion en que ha estado el molino de aprovechar dichas aguas, no pudieron ser alterados sin graves motivos de conveniencia pública, que no ha invocado el Ayuntamiento de Bechí, y sin que precediesen en ese caso todos los requisitos legales necesarios al efecto:

Considerando que de este modo, y conformándose con las leyes y reglamentos, es como corresponde á los Ayuntamientos la atribucion de arreglar por medio de acuerdos los asuntos comprendidos en el citado art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845;

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, el Marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, D. José Velluti, D. Manuel de Soria, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Fuche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, el Conde de Quinto, Don Diego Martínez de la Rosa, D. Antonio Iboral, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero y D. Fermín Arteta;

Vengo en revocar la sentencia dictada en este pleito por el Consejo provincial de Castellon de la Plana en 46 de Enero de 1850, y en mandar que se continúe el aprovechamiento de las aguas de la fuente dels Fontanars por el molino harinero de D. Vicente Fenollosa, en la misma forma que ha venido haciéndose con anterioridad, y hasta que tuvieren lugar los acuerdos del Ayuntamiento de Bechí, de 8 de Diciembre de 1848 y 9 de Enero de 1849, en cuya virtud se intentó alterar dicho aprovechamiento.

Dado en Aranjuez á diez y seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está ru-

bricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la *Gaceta* y se notifique á las partes por cédula de ugiar, de que certifico.

Madrid 26 de Junio de 1852.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Seccion de legislacion.

Esta Direccion general ha resuelto decir á V. S., de acuerdo con el parecer de su Consejo, y por contestacion al segundo extremo que abraza su consulta de 23 de Mayo anterior acerca de la manera de despachar un tejido doble de algodón puro estampado, ó sea cuero ó paten, propio para vestidos de hombre, y del que se acompañaron muestras, que debe considerarse de prohibido comercio por no contar los 26 hilos prevenidos en la ley, y que en el caso de presentarse al adeudo en la creencia de ser admitido, se comprenda en la partida 7.^a del Arancel especial, que es la mas similar, pero exigiendo los dobles derechos de que trata el art. 96 de la instruccion vigente.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1852.—P. S., José Cifuentes.—Sr. Administrador de la Aduana de Santander.

Seccion de administracion.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 44 del Real decreto de 14 de Junio de 1850, esta Direccion general ha impuesto el comiso á las diferencias de mas y de menos halladas en el despacho de los géneros presentados en esa Administracion, procedentes de Gijon, por D. Nicolás Martínez, de ese comercio.

Lo que avisa á V. S. la misma Direccion para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1852.—P. S.—José Cifuentes.—Sr. Administrador de Contribuciones indirectas de Oviedo.

De conformidad con lo mandado en Real decreto de 4 de Junio de 1850, esta Direccion general ha declarado el comiso de todos los géneros detenidos en esa Administracion á D. Matías Arratia, por haberlos presentado con guia caducada y algunos consello sobrepuesto.

Lo avisa á V. S. la propia Direccion para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1852.—P. S., José Cifuentes.—Sr. Administrador de Contribuciones indirectas de Cáceres.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Habiéndose servido S. M. por Real orden de 14 de Mayo último revocar los efectos de la disposicion de 2 de Agosto de 1851, que establecia el pago de un sobrepase de 500 reales vellon á los pasajeros de los vapores-correos por la travesía desde Vigo á Cádiz durante el periodo de la cuarentena, y mandar al propio tiempo que á los que se les exigió dicho sobrepase en el viaje del vapor *Caledonia*, que hizo su salida de la Habana el 4 de Diciembre del propio año, y verificó cuarentena en el lazareto de Vigo, se les devuelvan las sumas que por tal concepto pagaron, se avisa á los señores que se hallasen en este caso se sirvan acudir á percibir las de los consignatarios Retortillo, hermanos, en Cádiz, plazuela del Loreto, núm. 99, presentando los recibos que para su pago les expidió el sobrecargo.

Lo que por disposicion del Excmo. Sr. Director y Capitan general de la Armada se inserta en la *Gaceta* á los efectos correspondientes.

Madrid 10 de Julio de 1852.—El Capitan de Navío, secretario, Francisco de Paula Pavia.

3.^a SECCION.—ANUNCIOS.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

No habiendo surtido efecto la subasta celebrada el 40 del actual en virtud de Reales órdenes de 46 de Abril y 45 de Junio últimos para la ejecucion de las obras que deben verificarse en el edificio que ocupa el Ministerio de Marina y sus dependencias, á fin de establecer el museo naval, se ha vuelto á señalar para nuevo remate por acuerdo de la Junta consultiva de la armada, y bajo el pliego de condiciones y plano formado que estará de manifiesto en la escribania principal del juzgado de marina, sita plazuela de la Leña, número 47, cuarto segundo de la izquierda, todos los dias desde las diez de la mañana hasta las tres de su tarde, el martes 20 del corriente de doce á una de la misma mañana en la sala donde celebra sus sesiones la referida Junta, establecida en el piso bajo de la casa

llamada de los Ministerios, plaza del mismo nombre.

Madrid 11 de Julio de 1852.—El Capitan de navío, secretario, Francisco de P. Pavia. 2

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Sebastian Garcia Pego, Coronel graduado de caballería, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, caballero de la Real y militar de San Fernando de primera clase, condecorado con varias cruces de distincion y honor por méritos de guerra, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia &c. &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Tortosa para que en el término de nueve dias comparezca en este mi juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se instruye en el mismo sobre abusos cometidos en una comision que se le confirió por las dependencias de la Hacienda en esta provincia contra varios vecinos de la villa de Bolaños; pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y en otro caso sustanciaré su causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia con acuerdo de mi asesor.

Dado en Ciudad-Real á 22 de Junio de 1852.—Sebastian Garcia Pego.—Por mandado de S. S., Tomás Romeral.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE LAS FABRICAS DE SAL DE ROQUETAS EN LA PROVINCIA DE ALMERIA.

Esta Administracion principal ha señalado el dia 4 del mes próximo de Agosto á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion y reedificacion de los vasos ó charcas de estas salinas, tituladas *Salitral, El Rey, Media Luna, Anoria, Ornillo y Grande*.

La subasta tendrá efecto por el total de las obras y adquisicion de materiales, ó bien sea por vasos, debiendo entenderse en esta forma: el acopio de las atochas, útiles y demás enseres por separado, y la mano de obra igualmente.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el pliego de condiciones formado por esta Administracion principal, y aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Rentas estancadas, cuyo acto tendrá lugar en estas salinas ante el Administrador Jefe de las mismas, con la asistencia del Inspector de dicho establecimiento y de escribano público, hallándose de manifiesto en las oficinas de esta Administracion, y para conocimiento del público, el correspondiente pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá acto seguido á la licitacion verbal entre los proponentes; adjudicándose al que ofreciese realizar las obras á precio mas ventajoso para la Hacienda.

Salinas de Roquetas 4.^o de Julio de 1852.—El Administrador Jefe, José Cappa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de las charcas y caballones de varios vasos de las salinas de Roquetas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

D. Juan Victoriano Galan, ex-decano del Iltre. Colegio de abogados de esta capital, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Fiscal de S. M. de la Audiencia de este territorio &c.

Por el presente invito á todos los que pretendan la plaza de promotores fiscales de Rentas de los juzgados de primera instancia de esta capital y Badajoz, creadas por Real decreto de 20 de Junio último, para que en el término de 15 dias, contados desde el 27 del referido mes, remitan á esta fiscalia las exposiciones y documentos que acrediten concurrir en ellos la aptitud legal y los demás méritos que tuvieren contraídos, para en su dia remitir la propuesta en terna de los aspirantes que se juzguen mas dignos, y en conformidad á la disposicion tercera del referido Real decreto.

Cáceres 4.^o de Julio de 1852.—Victoriano Galan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VIGO.

En el alistamiento y sorteo verificado para la quinta del año último de 1851 se hallan

comprendidos los mozos que á continuacion se expresan; y como á pesar de las diligencias que se han practicado no pudieren ser habidos, ni menos sus padres ó pariente alguno, para citarles personalmente con arreglo á la ley, á fin de que concurriesen á la escuela de la Piedra el dia 20 del corriente, en cuyo local se ha celebrado el acto de juicio de excepciones y declaracion de soldados, al que han dejado de asistir, se les cita y emplaza en forma por medio del presente anuncio, que se insertará en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, á fin de que se presenten en esta casa consistorial en el improrogable término de 15 dias, contados desde esta fecha, á responder de la suerte que les ha cabido en dicho sorteo; con apercibimiento de que si no lo verificasen dentro del término mencionado, se procederá á instruir contra ellos el debido expediente de prófugos, y les pararán los perjuicios que haya lugar.

MOZOS QUE SE CITAN.

- | Número de la suerte. | Primera série. |
|----------------------|---|
| 3.. | Cayetano Fernandez, hijo de José y María Josefa Fernandez. |
| 18.. | José Benito Rodriguez, de Juan y Josefa Araujo. |
| 22.. | Ignacio Agustin Alvarez, de Juan Antonio y Josefa de Prado. |
- Vigo 25 de Junio de 1852.—José Graña.

CONSEJO PROVINCIAL DE VALENCIA.

Francisco Tortajada y Moreno, licenciado del ejército por cumplido, ha acudido al Consejo de esta provincia en solicitud de que se le autorice para percibir del Banco de San Fernando 4200 rs. vn. que existen depositados de los 5000 que se hicieron efectivos para su admision en caja como sustituto de Vicente Carbonell y Blasco, quinto de la de 1844 por el cupo de Benegida; pero sin acompañar la carta de pago de dichos 5000 rs. que debió expedirse por el Depositario de esta Diputacion provincial en aquel entonces.

En vista pues de ello, ha sido acordado hacer pública esta peticion por medio de la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín* de esta provincia, para que si alguno se creyere con mejor derecho al indicado depósito, ó tuviese que alegar algun justo motivo de oposicion á su entrega, lo deduzca en debida forma ante esta corporacion en el preciso término de 30 dias, contados desde el de la insercion del presente anuncio, pues transcurrido dicho plazo se resolverá el expediente segun corresponda.

Valencia 7 de Julio de 1852.—El Vicepresidente, Ferrandiz.—P. A. D. C., V. Gomis, Secretario.

ANTEIGLESIA DE ZALDUA.

El Ayuntamiento de dicha anteiglesia de Zaldúa, habidas antes las formalidades debidas en la materia y aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado en sesion de este dia sacar á pública subasta doble, ya en la sala de Ayuntamiento de ella, ya en el Gobierno superior de la provincia, los terrenos, montes y arbolados propios, sitos en los términos de Ariola, Llunicola, Albisuri, Dolaramaitea, Idoizarraga é Ibur, jurisdiccion de la propia anteiglesia, á las once horas del dia 8 del próximo mes de Agosto y siguientes hasta la terminacion de remates, bajo las tasaciones y condiciones que en el acto han de ser leídas, y hallarse tambien de manifiesto en las secretarías del Sr. Gobernador y de esta municipalidad para quienes quieran enterarse de su contenido.

Casa de Ayuntamiento de Zaldúa á 4 de Julio de 1852.—El Alcalde, Domingo de La-suen.—Pedro Martin de Echevarrieta, secretario.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 11 de Julio de 1852.

Rs. vn. Mrs

Han ingresado en este dia, depositados por 1277 individuos, de los cuales los 38 han sido nuevos imponentes.	76,049
Se han devuelto á solicitud de 36 interesados.	41,421..22

El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

4.^a SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES

Nos D. Domingo Sala, presbítero, doctor en sagrada teología, canónigo penitenciario de la santa iglesia de la ciudad de Solsona, y por el ilustre y muy Rdo. Sr. Presidente y cabildo de la misma, la Sede episcopal vacante, Gobernador vicario general capitular de dicha ciudad y su obispado &c.

Insiguendo lo dispuesto con auto de 14 de Junio último dado en méritos del expediente formado de oficio á consecuencia de la Real orden de 3 del mismo, citamos y emplazamos por este segundo pregon

y edicto al licenciado D. Pedro mártir Coma, canónigo magistral de esta santa iglesia, para que dentro del término de nueve días, próximos al de la publicación del presente, comparezca á residir su prebenda, que por su ausencia se halla insertada de 12 años á esta parte; con apercibimiento que pasado dicho término, que por preciso y perentorio se le señala, se procederá en dicho expediente á lo que hubiere lugar en derecho, su ausencia en nada obstante, mas acusándole la contumacia.

Dado en Solsona á 1.º de Julio de 1852.—Dominico Sala.—Por mandado de S. S., Ignacio Mas y Ballat, escribano.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía del número del Sr. D. José María de Garamendi, se ha trasladado al día 20 del actual á las doce, en la audiencia de S. S., el remate de la casa sita en esta corte, calle de las Conchas, números 2 y 4 nuevos, 5 y 6 antiguos de la manzana 598, que comprende 7381 3/4 pies cuadrados superficiales, tasada en 799,905 reales 17 mrs. Está hecha postura en 800,000 rs., á rebajar cargas: quien quisiere mejorarla acuda á dicho juzgado y escribanía.

Madrid 8 de Julio de 1852.—Garamendi.

D. Francisco Monteverde, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

Por el presente hago saber que no habiendo tenido efecto la junta de acreedores solicitada por D. Juan de Mata Abril, de esta vecindad, y señalada para el día 18 del corriente en los términos de que se hizo mérito en los edictos que se insertaron para su publicidad en la Gaceta del Gobierno del jueves 27 de Mayo, núm. 6548, y Boletín oficial de la provincia, núm. 62, del lunes 24 del mismo mes, ya por no haberse devuelto los exhortos dirigidos á extraña jurisdicción para la citación de los acreedores que aparecían de los haberes presentados, y ya porque los representantes que concurrieron á ella no estaban autorizados con todos los requisitos necesarios, se ha acordado por providencia de ayer señalar el día 21 de Julio próximo á la misma hora y paraje designados en dichos periódicos, habilitándose para su celebracion y demás actuaciones de este negocio los días de las próximas vacaciones que no sean feriados.

Lo que se hace constar al público por medio del presente, á fin de que pueda parar á los interesados que no concurren el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 21 de Junio de 1852.—Francisco Monteverde.—Por mandado de dicho señor, Rafael Marin.

PARTE NO OFICIAL.

CORREO EXTRANJERO.

PRUSIA.—Berlin 4 de Julio.—El Rey ha vuelto esta mañana de su viaje por las orillas del Rhin. La Emperatriz de Rusia, que pasa esta noche en Hannover, llegará mañana á la tarde.

Son tan varias como destituidas de fundamento las causas y las influencias que se dice se ejercen para entorpecer las determinaciones respecto al Zollverein. Así la Rusia como la Inglaterra, la Francia como las demás naciones que se dice son la rémora del Congreso aduanero, están interesadas en el mantenimiento del Zollverein, pues á todos conviene evitar las fluctuaciones comerciales, que serian la consecuencia inevitable de la separacion.

La ejecucion de todas las medidas para el restablecimiento del estado de cosas anterior al mes de Mayo de 1848 en Neufchatel, se verificará inmediatamente después de la vuelta del Rey, en vista de que todas las resoluciones están adoptadas.

Muchos oficiales de la armada alemana disuelta se han dirigido al Gobierno en solicitud de empleo en la marina prusiana: algunos obtendrán colocacion en ella.

(Nueva Gaceta de Prusia.)

ALEMANIA.—Frankfort 3 de Julio.—Se ha anunciado recientemente que muchos Gobiernos alemanes se proponían atacar el tratado entre la Dinamarca y la Confederacion germanica como contrario á los intereses de la Alemania.

Sabemos que estos Gobiernos presentarán sus observaciones, sin pretender por eso rehacer su asentimiento. Es cierto que el Gobierno de Sajonia-Coburgo-Gotha ha rehusado darlo al tratado. La sesion en que la Dieta debe ocuparse en este asunto se verificará próximamente. (Diario alemán de Frankfort.)

GRAN BRETAÑA.—Londres 6 de Julio.—Los fondos ingleses han abierto hoy en alza á consecuencia del estado de los ingresos del Tesoro. Consolidados á cuenta al 16 de Julio, 100 3/8 sin cupon: bonos del Echiquier, 72: fondos austriacos, 5 por 100, 4 1/2 de prima: brasileños, 103: nuevo, 102: de Buenos Aires, 79: mejicanos, 33 3/4: peruanos, 105: diferida, 66: fondos españoles, pasiva, 6 1/8: 3 por 100, 49 1/4: nuevo diferido, 22 3/8: holandeses, 2 1/2 por 100, 63 1/4: 4 por 100 96 1/2.

Las Autoridades de Stockport continúan tomando grandes medidas de precaucion. No ha habido síntomas de desórden en Manchester. (Morning-Post.)

El reverendo doctor Morris, Obispo de Troy, puso el sábado la primera piedra para

una nueva capilla católica romana en Rochampton. (Morning-Herald.)

Se dice en círculos generalmente bien informados que el Gobierno se propone enviar á la Australia 2000 agentes del cuerpo de constables irlandeses para secundar el poder civil en la difícil mision de proteger la vida y la propiedad, en consecuencia del descubrimiento de terrenos auríferos.

(Morning-Chronicle.)

Nada notable encontramos en los periódicos franceses que hemos recibido anoche pertenecientes al 8 de Julio.

NOTICIAS NACIONALES.

Palma 30 de Junio.

Anoche, poco después de las nueve, zarpó la escuadra francesa que se hallaba fondeada en este puerto. Los navios de tres puentes Ciudad de Paris y Valmy salieron remolcados cada uno por una fragata de vapor; las dos restantes tomaron á remolque dos navios cada una. Hizo rumbo la escuadra hácia Levante, y hoy habrá fondeado probablemente en el puerto de Mahon. (Del Balaer.)

Idem 1.º de Julio.

Celebróse ayer con pompa y solemnidad en la iglesia de San Francisco de Asís la fiesta de nuestro ilustre compatriota el beato Raimundo Lulio. Además del M. I. Ayuntamiento, que solemniza con su concurrencia esta festividad, y además de la junta de la causa pia Luliana y de los colegiales de la Sapiencia, asistieron el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis y el Ilmo. cabildo de la santa iglesia, cuya presencia contribuyó á realzar la magestad de tan brillante funcion. A ella acudió además, como de costumbre, un concurso numeroso.

(Del mismo.)

Idem 3.

Poco antes de las cuatro de la tarde ha fondeado en este puerto, procedente del de Mahon, la escuadrilla española del Mediterráneo al mando del brigadier de la armada D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba. Compónenla los buques siguientes:

Navio Soberano, artillado por 74 cañones, su Comandante D. Juan Bautista Lazaga.

Corbeta Colon; monta 16 cañones, su Comandante D. Manuel Dueñas.

Bergantin Patriota, artillado por 20 cañones, su Comandante D. Joaquin Fuster.

(Del mismo.)

San Mateo 4 de Julio.

En todo este Maestrazgo se disfruta de una paz completa, y sus habitantes, entregados enteramente á la recolección de granos, después de haber cosechado la aceituna, que ha sido abundantísima, bendicen á la Providencia, que tanto les ha favorecido este año con sus dones.

Por lo demás nada notable ocurre que comunicar á VV., sino los importantes trabajos hidráulicos que está verificando el Sr. D. Manuel de Córdoba, vecino de Tortosa, y uno de los primeros propietarios de este pais, dirigidos por Mr. Victor Beauchuar, de nacion francés; trabajos que por de pronto han dado el resultado de haber encontrado, con admiracion de cuantos lo hemos presenciado, un caudal de agua como el brazo á la profundidad de dos varas con corta diferencia, según habia predicho el francés, y en posicion favorable para regarse una extensa propiedad del Sr. Córdoba.

El indicado francés, lejos de ser uno de esos embaucadores que aparecen de vez en cuando especulando en la credulidad del vulgo y de la ignorancia, posee en geología y botánica conocimientos vastísimos, y es tal su acierto en la designacion de las posiciones por donde circulan aguas subterráneas, que no se cita un solo ejemplar de que hayan faltado sus vaticinios. Los pueblos de Alcanar, Uldecona, Canet, Chert y tantos otros que han sido visitados por el Sr. Beauchuar podrán responder de la verdad de esta asercion, y en especial el Sr. Córdoba, á quien hemos oido asegurar en mas de una ocasion que cuantos trabajos de la misma clase ha verificado bajo la Direccion de aquel en sus propiedades de fuera de este término, todos, todos han tenido un éxito completo. ¡Lástima será que las provincias de Alicante, Murcia y otras donde tanto escasea el agua para riego no utilicen los vastos, por no decir exclusivos, conocimientos del citado francés, de quien mas de una vez se ha ocupado con elogio la prensa de España y extranjera, pues tambien en su pais y en Italia ha hecho innumerables é importantes descubrimientos de aguas, según lo acredita por documentos fehacientes. (Del Diario mercantil.)

VARIEDADES.

DE LA INFLUENCIA DE LA MUSICA EN EL HOMBRE.

Desde la mas remota antigüedad se conocen los efectos de la música en el hombre.

Esta influencia es útil, dañosa ó indiferente, según el tono y el compás. Hoy no tenemos mas que dos tonos, pero los antiguos admitian cuatro: el *frigido*, que excitaba el valor y aun el furor en los combates: el *dórico*, que inspiraba piedad y respeto á los dioses: el *lydico*, triste, doliente; y el *edlico*, tierno y amoroso. Los dos primeros pertenecían al tono mayor, y los segundos al menor. Ea el tono mayor hay magestad, elevacion, piedad, nobleza, dignidad: en el menor tristeza, amor, ternura, temor.... Mucho pudieran multiplicarse los tonos. Roger describió hasta veinte y cuatro. Greta y en su *Ensayo sobre la música* ha conseguido determinar el carácter que conviene á cada pasion y á cada personaje. Si se dá crédito á los antiguos, sus diferentes tonos ejercían un poder sorprendente. Tocando la flauta Damon en el tono *frigido*, excitó el furor en algunos jóvenes animados por el vino, y del estado mas violento, tomando el tono *dórico*, les hizo pasar á la calma mas perfecta. El célebre Timoteo ejerció el mismo imperio sobre Alejandro el Grande: Terpandro aplacó una sedicion: Phémis desarmó á Ulises: un tocador de salterio arrancó lágrimas á Amarates IV, en cuyos dedos humeaba aun la sangre de sus hermanos. Hay compases alegres, vivos, magistuosos, que ejercen tambien notable influencia en el espíritu. Quintiliano refiere que viendo Pitágoras á un joven que, enfurecido por celos, iba á pegar fuego á la casa de su amada, hizo que un tocador de flauta cambiase repentinamente el compás. Uno de dos tiempos paró al joven furioso, y no tardó en recobrar su sangre fria. Por extraordinario que parezca este ejemplo, es indudable el poderoso influjo de la música en el cerebro. Todos sabemos que inflama el valor. Los instrumentos bélicos de todos los tiempos han contribuido no poco á las victorias. El sonido de la trompeta, del clarin, del tamber y de los timbales excitan el sistema nervioso, aceleran la circulacion, y hacen al hombre capaz de los esfuerzos mas generosos.

La música puede calmar el miedo, la tristeza, la inquietud y el fastidio. Una dulce armonía ahuyenta las ideas lúgubres, llama el sueño y suspende los dolores físicos y morales. Pero lejos de calmar cierta pasion, como suponian los antiguos, excita los sentidos. Y no se limita aquí su influjo, sino que tambien obra sobre la inteligencia. Excitando la imaginacion, moviendo el espíritu, exaltando, desarrollando y multiplicando las ideas, cuántos recursos no suministra á los pintores, los poetas y los literatos!

Tambien obra sobre la parte del sistema nervioso que preside á la movilidad. Conducido el soldado al son de los instrumentos sobrelleva el cansancio y hace marchas forzadas. Una joven débil, animada por la música, pasará una noche entera bailando, siendo así que no hubiera andado media hora sin lexitud y abatimiento.

Pero si el cerebro, jefe de todos los órganos, es tan poderosamente influido por la música, ¿se dudará que las otras vísceras sientan vivamente sus efectos? No: así es que la circulacion, la respiracion, la digestion &c se aceleran ó retardan según la clase de música. Apenas se oyen unos cuantos sonidos agradables cuando se experimenta un estremecimiento general, y un placer indecible se apodera de los sentidos. Si la música es viva y ruidosa, los ojos brillan, el rostro se enciende, el pulso late con fuerza y regularidad, el calor aumenta, y las demás funciones redoblan su energia. No se oscureció esta observacion á los antiguos, que tanto gustaban de ella en sus festines. Si se cambia de tono y de compás, la cara palidece, los ojos se ponen lánguidos, el pulso se concentra, la piel se enfria y la respiracion se vuelve anhelosa. Luego puede ser causa y remedio de enfermedades nerviosas, según que exalte ó modifique nuestro organismo. Nada hay mas conforme con la experiencia.

El entusiasmo músico, y especialmente el immoderado trabajo de la composicion, conducen á la extravagancia y aun á la enagenacion mental. Muchos compositores han tenido un carácter raro, otros han sido melancólicos, hipocondriacos y aun locos. En apoyo de esta verdad se pueden citar Mozart y J. J. Rousseau. Y por el contrario, bajo el poder mágico de la música se han curado enagenaciones mentales, hipocondrias, el histérico, la epilepsia &c.

De lo referido se infiere que la música es el idioma universal de las pasiones y de los afectos, y el mas elocuente y rápido; que su poderosa influencia en el hombre necesita ser bien dirigida, y á veces economizada; que tal género de música puede convenir á unos y perjudicar á otros; que no debe ser un adorno de la educacion, sino uno de sus elementos esenciales; que el día en que las naciones lleguen á la altura de civilizacion deseada, todos serán mas ó menos músicos, todos tendrán en sí mismos el lenitivo de sus males, y el aumentador de sus bienes.

DISTRACCION SINGULAR.—Coupigny, que en los primeros años de este siglo adquirió cierta popularidad en Francia con sus canciones, se hizo mas famoso aun por sus distracciones. Una de las mas curiosas es la siguiente:

Esperaba un día á comer en su casa á algunos de sus amigos; pero como hubieran ya

dado las seis, y ninguno llegase, bajó impaciente á esperarlos á la puerta-cochera, desde donde fijando su atencion en cuantos pasaban, distinguió á dos conocidos.

—Hola, señores, les dije, ¿adónde vais por aquí?

—Vamos al Palais-Royal, contestó uno. Tengo una apuesta con mi compañero, y estamos convenidos en que el que pierda pagará al otro una comida en la fonda de los hermanos Provenzales. Y supuesto que os vemos desocupado, seriais muy amable viniéndoos con nosotros.

—Con mucho gusto, respondió Coupigny, y se marchó con ellos.

Llegados á la fonda, tardaron poco en sentarse á la mesa. Coupigny comia con excelente apetito, cuando repentinamente empezó á hacer exclamaciones.

—¡Ah! ¡Dios mio! ¿Qué he hecho? ¿Qué van á pensar? ¿Qué dirán?

—¿Qué tenéis? le preguntaron.

—¿Qué tengo! ¡Dios mio, Dios mio!

Y levantándose, se lanza fuera del comedor, baja los escalones de cuatro en cuatro, llevándose la servilleta que habia sujetado al ojal de su frac: llega á su casa, y encuentra á sus amigos que le esperaban desocupando algunas botellas. Júzguese su vergüenza y las chanzas que se vió precisado á sufrir. Esta anécdota corrió por los salones de Paris, y divirtió á todos.

Coupigny, orgulloso con el éxito de sus canciones, de las que algunas fueron cantadas por Garat en los conciertos Feydeau, llevaba su fatuidad hasta los últimos límites. Se creia hermoso, y nunca su espejo le disuadió de ello. Con esta conviccion se daba tono de hombre afortunado en amores; y siempre que se hablaba delante de él de alguna muger bonita, usaba cierta reserva que podia hacer presumir no hallarse muy mal con la persona de quien se ocupaban. Sin embargo, descuidaba lo que mas agrada al bello sexo, pues ni era elegante ni en extremo limpio. Su principal adorno consistia en un alfiler de topacio; alfiler que pretendia haber pertenecido á una Princesa polaca, y que compró en casa de Radu, joyero en el Palais-Royal.

ANUNCIOS.

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE BENEFICENCIA DE 20 DE JUNIO DE 1849, aprobada por Real decreto de 14 de Mayo de 1852.

Consta de un cuaderno en 4.º, y se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta nacional. 3

MODELOS APROBADOS POR REALES ORDENES DE 18 Y 28 DE MAYO ULTIMO para la redaccion de las cuentas provinciales, y las de Ayuntamientos, Juntas municipales, de Beneficencia y establecimientos del ramo.

Forman dos cuadernos en folio, y se venden á 6 reales cada uno en el referido despacho de libros. 8

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de paja pelaza para el ganado de las Reales Caballerizas por término de un año, que comenzará en 1.º de Agosto próximo, cuyo remate se verificará en la Contaduría general de la Real Casa hoy lunes 12 del actual á las doce de su mañana, según las instrucciones que en la misma estarán de manifiesto. 1

Se ha extraviado el privilegio original de un juro de 59,580 mrs., impuesto en el 10 por 100 de lanas, en cabeza de Mateo Rodriguez Alcántara y doña Magdalena Francés, su mujer, perteneciente á las memorias que para dotar huérfanas fundaron Alonso y Juana del Monte. La persona que tenga noticia de su paradero, se servirá avisar al apoderado de los señores patronos de dichas memorias, que vive calle de Meson de Paredes, número 21, cuarto principal.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—Sinfonia.—*Sanson*, drama de maquinaria y espectáculo en tres actos, no representado en estos teatros hace mas de sesenta años.—Un buen intermedio de baile nacional.—*El sopista mendrugo*, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las nueve de la noche.—Undécima y última representacion (por ahora) de la aplaudida comedia en tres actos y en verso, original de D. Cayetano de Surialday, titulada *Chismes, parientes y amigos*.—*D. Esdrújulo*, zarzuela en un acto.—*¡Vaya un par!*! despropósito cómico en un acto.

CIRCO DE PAUL. Gran soirée recreativa para hoy lunes 12 de Julio á las nueve de la noche.—Tercera funcion de los fenómenos y experimentos electroquímicos.—El autómeta volteador, Auriol.—Juegos hidráulicos.—El diafanorama progresivo, vistas pintorescas y cromatropías &c. &c.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.